



# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo" ANAMA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°. CGU-R-02-2020

SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*Ronald A. Rey*  
SECRETARÍA GENERAL

Por la cual se clasifica como "Información Confidencial" aquella relacionada y/o proveniente de procesos disciplinarios seguidos al personal docente, de investigación, administrativo y estudiantil de la Universidad Tecnológica de Panamá

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES

## CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO:** La Ley N°6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, define en el artículo 1, numeral 5 la "Información Confidencial" de la siguiente manera:

*"Artículo 1: Para efectos de la aplicación e interpretación de esta Ley, los siguientes términos se definen así:*

...  
5. Información confidencial. Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios.  
..."

**SEGUNDO:** La Ley en mención, establece en el artículo 13, lo siguiente:

*"Artículo 13. La información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado.*

*En el caso de que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo."*

**TERCERO:** Por otro lado, la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría General de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales, en su artículo 70 establece lo siguiente:

*"Artículo 70: Al expediente sólo tienen acceso, además de los funcionarios encargados de su tramitación, las partes interesadas, sus apoderados, los pasantes*

...//...

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000  
www.utp.ac.pa

Resolución N°. CGU-R-02-2020  
Página N°. 2

*de éstos, debidamente acreditados por escrito ante el despacho, y los abogados, sin perjuicio del derecho de terceros interesados en examinar el expediente u obtener copias autenticadas o certificaciones de la autoridad respectiva, siempre que no se trate de información confidencial o de reserva que obedezca a razones de interés público, o que pueda afectar la honra o el prestigio de las partes interesadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.*

*Cuando se trate de obtener copias de documentos o certificaciones que versan sobre información confidencial, aquéllas se emitirán únicamente a solicitud de autoridad, del Ministerio Público, de los tribunales o de cualquier dependencia estatal que haga constar que la requiere para tramitar o resolver asunto de su competencia, en cuyo caso dicha autoridad debe cuidar que la información se maneje con igual carácter.*

*La calificación de confidencialidad de una información deberá ser objetiva y ceñirse a las condiciones establecidas en leyes vigentes. El funcionario no podrá negarse a dar una información, so pretexto de que es confidencial o de acceso restringido, si ésta no se encuentra previamente establecida como información confidencial o de reserva en normas legales vigentes.”*

- CUARTO:** Visto lo anterior, se colige que, la información proveniente y/o relacionada con procesos disciplinarios seguidos a personal docente, de investigación, administrativo, y estudiantil, debe ser clasificada como “información confidencial”, ya que los resultados de dicha investigación revisten carácter confidencial. Además, es información que reposa en los registros individuales o en el expediente de personal o de recursos humanos, por lo cual no es de dominio público.
- QUINTO:** De acuerdo a la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, modificada por la Ley 57 de 26 de julio de 1996, artículo 11, el Consejo General es el máximo órgano de gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá.
- SEXTO:** Conforme el Estatuto Universitario, artículo 23: *Las decisiones de los Órganos de Gobierno se tomarán en base a lo dispuesto en el Reglamento Interno de cada órgano de gobierno.*
- SÉPTIMO:** El Reglamento Interno del Consejo General Universitario, artículo 3, numeral 4, determina que:

*“Artículo 3: El Consejo General Universitario, además de las atribuciones que le señala el artículo 13 de la Ley Orgánica y cualesquiera de los otros preceptos de ésta, tendrá las que a continuación se anotan:*

*...*

*4. Decidir sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el Rector y/o los Órganos de Gobierno, así como resolver las diferencias que surjan entre ellos.*

*....”*

- OCTAVO:** Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado de gobierno,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **CLASIFICAR COMO “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”**, aquella relacionada y/o proveniente de procesos disciplinarios seguidos a personal docente, de investigación, administrativo y estudiantil de la Universidad Tecnológica de Panamá, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley N°6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública,



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

*Ronald A. Rey*  
SECRETARÍA GENERAL



Resolución N°. CGU-R-02-2020  
Página N°. 3

establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones y en la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría General de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales.

- SEGUNDO:** *ORDENAR* excluir de las transcripciones de las actas de las sesiones de los Órganos de Gobierno que sean publicadas en la página web de la Universidad Tecnológica de Panamá, toda la información relacionada y/o proveniente de procesos disciplinarios seguidos al personal docente, de investigación, administrativo y estudiantil, miembro de esta institución.
- TERCERO:** *COORDINAR*, con la Secretaría General y demás unidades correspondientes de la Universidad Tecnológica de Panamá, la revisión en la página web de la institución, a fin de verificar la existencia de información proveniente y/o relacionada a procesos disciplinarios seguidos a personal docente, de investigación, administrativo y estudiantil, a fin de eliminarla de dicho sitio web, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.
- CUARTO:** *GESTIONAR*, lo que administrativamente corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.
- QUINTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

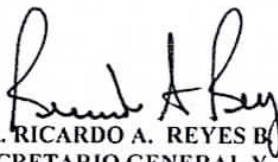
-Ley N°6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.

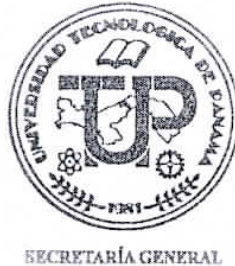
- Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría General de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales.

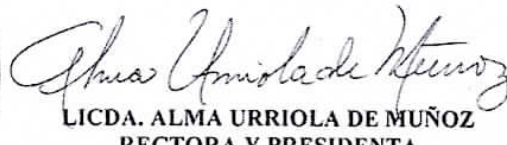
-Ley 17 de 9 de octubre de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, campus universitario "Dr. Víctor Levi Sasso", a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

  
MGTR. RICARDO A. REYES B.  
SECRETARIO GENERAL Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
UNIVERSITARIO



  
LICDA. ALMA URRIOLA DE MUÑOZ  
RECTORA Y PRESIDENTA  
ENCARGADA DEL  
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Aprobado por el Consejo General Universitario en la reunión ordinaria N°.01-2020 realizada el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
  
SECRETARIO GENERAL